

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2019-00078-00  
**DEMANDANTE:** MARCO ANTONIO MALAGÓN TAUTA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**ASUNTO:** Auto declara terminación del proceso por desistimiento tácito

Facatativá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

---

## 1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho el asunto anunciado en el epígrafe en el que se constata la falta del pago de gastos procesales ordenados en el num. 5 del auto admisorio de 31 de octubre de 2019 (fl. Exp digital – archivo 012), por tal motivo, en cumplimiento del art. 178 de la Ley 1437 de 2011 (L. 1437/2011), se declarará la terminación del proceso por haberse configurado el desistimiento tácito de la demanda interpuesta por MARCO ANTONIO MALAGÓN TAUTA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el art. 138 *ejusdem*, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Trámite del proceso.

En el proceso de la referencia se ha surtido el siguiente trámite:

La demanda presentada por MARCO ANTONIO MALAGÓN TAUTA, en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL fue inadmitida en auto de 10 de julio de 2019 (fl. Exp. digital – archivo 007), con el fin de que subsanaran los defectos evidenciados.

Mediante auto de 31 de octubre de 2019 (fl. Exp. digital – archivo 012), se admitió la demanda, ordenándose, entre otras, el pago de gastos del proceso.

Posteriormente, en auto de 13 de febrero de 2020 (fl. Exp. digital – archivo 015), se requirió al demandante para que acreditara el pago de los gastos procesales advirtiendo sobre los efectos de su incumplimiento según lo establecido en el art. 178 de la L.1437/2011.

## 2.2. Tesis

Se sostendrá que, en el presente asunto, se configura el fenómeno de desistimiento tácito, establecido en el art. 178 de la L.1437/2011.

### Esquema metodológico para respaldar la tesis

En efecto, para sustentar la tesis planteada, se desarrollará como premisa **(i)** el desistimiento tácito en el contencioso administrativo, a partir de ese análisis, **(ii)** se expondrán las razones para considerar que, en el presente asunto, se configura aquel fenómeno jurídico.

#### a. Contenido y procedimiento del desistimiento tácito

Como se sabe, la figura del desistimiento tácito constituye una especie de sanción a la desidia o negligencia de la parte interesada en la realización de una actuación necesaria para el normal devenir del proceso judicial; en efecto, corresponde al Juez, en virtud del deber que le asiste de dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas que impidan su dilación o paralización<sup>1</sup>, verificar la presencia de los elementos para su configuración y, de ser el caso, declarar la terminación del proceso, por ser esta última la consecuencia inmediata; en la L.1437/2011, el fenómeno fue regulado en el art. 178<sup>2</sup>.

De lo expuesto, se concluye que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, en el contencioso administrativo, se deriva de la configuración de los siguientes elementos: **(i)** que la actuación pendiente de realizarse corresponda a aquellas sin las cuales resulta imposible continuar con el trámite del proceso, **(ii)** el transcurso de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto por la parte a quien corresponde la carga procesal o se le haya dirigido un requerimiento judicial, **(iii)** que el Juez ordene a la parte que dé cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la correspondiente providencia y **(iv)** el vencimiento de este último plazo sin que se haya observado el requerimiento o atendido la carga procesal.

#### b. Los elementos del desistimiento tácito en el caso en concreto.

De conformidad con lo señalado en el acápite precedente, en el caso *sub judice* se encuentra que la demanda fue admitida por auto de 31 de octubre de 2019, proferido por este Juzgado (fl. Exp. digital – archivo 012), mediante el cual **(i)** se ordenó el pago de los gastos procesales, providencia notificada en el estado de 1° de noviembre de 2019, **(ii)** por lo que el término de los treinta (30) días para atender la carga procesal y acatar la orden concluyó el 16 de diciembre de 2019.

---

<sup>1</sup> Cfr. Art. 42 Ley 15674 de 2012 Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Cfr. CE, S 3, Auto de 31 de octubre de 2019, exp. 25000-23-26-000-2009-01071-01 (63092) C. Zambrano.

Transcurrido aquel, al advertirse el incumplimiento del demandante, y como quiera que ello constituye una omisión que impide continuar con el trámite del proceso, **(iii)** por auto de 13 de febrero de 2020, notificado mediante estado de 14 de febrero de 2020 (fl. Exp. digital – archivo 016), se requirió a la parte para que, dentro de los quince (15) días siguientes acreditara el correspondiente pago de los gastos procesales, esto es, hasta el 6 de marzo de 2020.

**(iv)** Vencido el plazo concedido, el proceso ingresó al Despacho con informe secretarial de 4 de agosto de 2021 (fl. Exp. digital – archivo 017) en el que se indica que no se ha realizado el pago de gastos procesales, por tal motivo, puesto que el demandante omitió cumplir con la carga procesal asignada, se configuró el fenómeno procesal del desistimiento tácito.

### **DECISIÓN JUDICIAL**

Basten las anteriores consideraciones para declarar la terminación del proceso por configurarse un desistimiento tácito de la demanda enunciada líneas arriba y para ordenar el archivo del expediente, previa devolución de los anexos de la demanda, dejándose las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** la terminación del proceso por haberse configurado desistimiento tácito de la demanda conforme a lo prescrito en el art. 178 de la L. 1437/2011.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-

**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

001

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a590a501e2da6b5eb963f61cba1ab854a82b1e6a3e2629fa552edefb0c47de52**

Documento generado en 02/05/2022 04:27:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**